

OM- 013-2011

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece principios en materia tributaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, la Ordenanza de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales y cobro de tasas para este servicio está de conformidad a lo dispuesto en el Art. 225 Capítulo I, Capítulo III, Art. 226 Capítulo I, literales a), b), c) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, la Ley de Turismo, publicada en el Registro Oficial 733 de 27 de diciembre del 2002, establece que son principios de la actividad turística, entre otros, la participación de los gobiernos cantonales en el desarrollo y promoción turísticos dentro del marco del proceso de descentralización.

Que, conforme consta en los artículos 5 de la Ley de Turismo, y los artículos 45 y 55 del reglamento general, las personas naturales o jurídicas y las comunidades locales organizadas y capacitadas para el ejercicio de las actividades calificadas como turísticas en la misma ley y su reglamento general, requieren obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrecen y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes.

Que, los artículos 42 y siguientes de la Ley de Turismo y los artículos 86 y siguientes del reglamento general prevén el régimen disciplinario en el sector turístico.

Que, la Ley de Turismo, dictamina en su Art. 8 que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la Licencia Anual de Funcionamiento que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes.

Que, el Ministerio de Turismo a través del Convenio celebrado con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, el 10 de septiembre del 2002, transfiere varias competencias en el ámbito turístico, particularmente de la Licencia Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos que se encuentran registrados en el Ministerio de Turismo y cuyo catastro en lo referente al cantón Francisco de Orellana, ha sido también entregado con el citado convenio.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS TURÍSTICAS EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- AMBITOS Y FINES. El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la fijación de la tasa para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos que se encuentran registrados en la jurisdicción del cantón Francisco de Orellana, cuyos valores serán destinados al cumplimiento de los objetivos y fines tendientes al desarrollo del turismo local.

Artículo 2.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.- Las actividades turísticas, sus modalidades, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales se

determinan en la Ley de Turismo, sus reglamentos de aplicación, las normas técnicas que emita el Ministerio de Turismo para cada una de las actividades turísticas y las ordenanzas que para el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, sean expedidas.

Artículo 3.- DEL REGISTRO.- Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, deberá registrarse en el Ministerio de Turismo y obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana con anterioridad al inicio de su actividad, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento turístico.

Artículo 4.- DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Requisito previo para la operación.- Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos.

La Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal. Previa a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Autorización por establecimiento.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento será otorgada para cada establecimiento que el sujeto prestador de servicios turísticos destine para el desarrollo de las actividades turísticas para las cuales se encuentra legalmente habilitado según su Registro de Turismo.

Artículo 5.- DE LA CATEGORIZACION.- Al Ministerio de Turismo, como organismo rector de la actividad turística le corresponde la categorización de los establecimientos turísticos, que servirán de base para establecer los valores de la tasa por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Artículo 6.- DE LA TASA POR LA LICENCIA UNICA ANUAL DE TURISMO.- La tasa única anual de turismo será cancelada por las personas naturales o jurídicas, que desarrollen actividades turísticas remuneradas de modo temporal y habitual, dicha tasa se deberá cobrar tomando como marco legal lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 225 por cuanto al realizar el catastro

e inventario turístico y la entrega de información turística estaría brindando un servicio administrativo municipal; y siempre que cumpla con los requisitos de la Ley de Turismo y sus reglamentos, así como se satisfagan las tasas que se establecen a continuación.

ACTIVIDAD: Son contribuyentes de la tasa por el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, el titular del establecimiento turístico, cualquiera sea su naturaleza. Es responsable del pago de la tasa el propietario/representante legal del contribuyente.

Se establece como valor de las tasas por otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, las que según la clasificación, categoría, tipo y subtipo a continuación se detallan:

1.- ACTIVIDAD: Alojamiento Turístico.

ALOJAMIENTO HOTELERO Y EXTRA HOTELERO: Pagarán el valor total que resulte de multiplicar el valor por habitación fijado a continuación por el número total de habitaciones de cada establecimiento hasta el valor máximo, de acuerdo con el siguiente detalle:

ESTABLECIMIENTOS	CATEGORIA	VALOR EN DOLARES	
TIPOS		POR HABITACION	VALOR MAXIMO
Hoteles	Lujo	13,00	1.300,00
	Primera	11,30	1.130,00
	Segunda	8,60	860,00
	Tercera	4,90	490,00
	Cuarta	3,30	330,00
Hotel Residencial	Primera	9,50	950,00
	Segunda	6,80	680,00
	Tercera	4,50	450,00
	Cuarta	3,20	320,00
Hoteles Apartamentos	Primera	10,00	1.000,00
	Segunda	7,50	750,00
	Tercera	5,50	550,00
	Cuarta	4,00	400,00
Hostal	Primera	6,00	510,00
	Segunda	5,00	380,00
	Tercera	4,00	305,00

Hostal Residencia	Primera	5,10	510,00
	Segunda	3,80	380,00
	Tercera	3,05	305,00
Hosterías, paraderos y moteles	Primera	7,10	710,00
	Segunda	5,90	590,00
	Tercera	4,75	475,00
Pensiones	Primera	3,85	385,00
	Segunda	3,20	320,00
	Tercera	2,55	255,00
Cabañas, refugios y albergues		POR PLAZA	
	Primera	1,93	193,00
	Segunda	1,60	160,00
	Tercera	1,28	128,00
Alojamiento no hotelero			
Apartamentos turísticos, apartamentos y apartamentos vacacionales y ciudades		POR HABITACIÓN	
	Primera	6,00	600,00
	Segunda	5,30	530,00
	Tercera	4,60	460,00
Campamentos Turísticos		POR PLAZA	
	Primera	2,30	230,00
	Segunda	1,60	160,00
	Tercera	0,80	80,00

2.- ACTIVIDAD: Alimentación y Bebidas

RESTAURANTES Y CAFETERIAS.- Pagarán el valor total que resulte de multiplicar el valor por mesa fijado a continuación por el número total de mesas de cada establecimiento hasta el valor máximo, de acuerdo con el siguiente detalle

	CATEGORIA	POR MESA	VALOR MAXIMO
Restaurantes y Cafeterías	Lujo	11,30	340,00
	Primera	9,33	280,00
	Segunda	7,33	220,00
	Tercera	5,00	150,00
	Cuarta	4,00	120,00

Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle

Drive in	Primera		220,00
	Segunda		150,00
	Tercera		120,00

Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

Bares	Primera		135,00
	Segunda		110,00
	Tercera		85,00

Pagarán el valor fijo que corresponda de acuerdo al siguiente detalle

Fuentes de Soda	Primera		50,00
	Segunda		30,00
	Tercera		25,00

3.- ACTIVIDAD: Servicios de recreación, diversión, esparcimiento o reuniones.

Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

	CATEGORIA		VALOR MAXIMO
Balnearios	Primera		90,00
	Segunda		70,00
	Tercera		55,00
Discotecas y Salas de Baile	Lujo		540,00
	Primera		380,00
	Segunda		270,00
Peñas	Primera		320,00
	Segunda		270,00
Centros de Convenciones	Primera		450,00
	Segunda		300,00
Salas de recepción y banquetes			
	Lujo		250,00
	Primera		190,00
	Segunda		130,00
Boleras y pistas de patinaje			
	Primera		110,00
	Segunda		60,00
Centros de recreación turística			
	Primera		410,00
	Segunda		300,00

4.- ACTIVIDAD: Agencia de viajes:

Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

Agencias de Viajes y Turismo	CATEGORIA	VALOR MAXIMO
	Mayorista	360,00
	Internacional	240,00
	Operadora	120,00

5.- ACTIVIDAD: Transporte turísticos de pasajeros

Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

Aéreos	Servicio internacional operante en el país	370,00
	Servicio Internacional no operante en el País que tiene oficinas de venta	290,00
	Servicio Internacional no operante en el País que tiene oficina de representación o información	200,00
	Servicio Nacional	350,00
	Vuelos Fletados Internacionales (Charter) cada vuelo	150,00
	Servicios de avionetas o helicópteros	120,00
	Funiculares o Teleféricos, por cabina	50,00
Terrestre (por vehículo)	Servicio internacional de itinerario regular	120,00
	Servicio de transporte terrestre turístico	50,00
	Alquiler de automóviles (renta Car) por vehículo	20,00
	Alquiler casas rodantes (por unidad o vehículo)	20,00
Marítimo o fluvial	Servicio internacional de itinerario popular	128,25
	Servicio de transporte fluvial turístico	50,00

	Crucero tour marítimo internacional por viaje		256,05
	Crucero Tour nacional marítimo por números plazas		6,41
	Crucero Tour nacional fluviales por números plazas		3,18

Artículo 7.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. Para obtener la licencia única anual de funcionamiento, las personas naturales o jurídicas deberán presentar en la oficina de la Dirección Municipal de Turismo del cantón Francisco de Orellana, la siguiente documentación.

DE LOS REQUISITOS GENERALES

A) ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS EN GENERAL

1. Solicitud dirigida al Director o Directora del Departamento de Turismo Municipal.
2. Certificado del registro conferido por el Ministerio de Turismo.
3. El pago del impuesto de patentes municipales.
4. Copia de la cédula y comprobante de votación
5. Copia del RUC (actualizado).
6. Lista de precios del establecimiento turístico.
7. Formulario actualizado de la planta turística (hoja de planta).
8. Certificado otorgado por la Dirección Municipal de Turismo del cantón Francisco de Orellana, de haber recibido capacitación.
9. Permiso de habilitación otorgado por: el Cuerpo de Bomberos, Dirección Provincial de Salud, Unidad de Gestión de Riesgos Municipal.
10. Contrato anual de arrendamiento legalizado por el Registro de la Propiedad o en el juzgado de Inquilinato. Cuando el patrimonio es propio, el título de propiedad debidamente inscrito.

B) AGENCIAS DE VIAJES.

1. Solicitud dirigida al Director o Directora del Departamento de Turismo Municipal.
2. Certificado del registro conferido por el Ministerio de Turismo.
3. Copia certificada del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad o Mercantil.
4. Copia del RUC (actualizado).

5. Contrato anual de arrendamiento legalizado por el Registro de la Propiedad o en el Juzgado de Inquilinato. Cuando el patrimonio es propio, el título de propiedad debidamente inscrito.

Artículo 8.- DE LAS OBLIGACIONES. Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones especificadas:

- a) Facilitar al personal de la Dirección Municipal de Turismo de Francisco de Orellana y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza; y,
- b) Proporcionar a la Dirección Municipal de Turismo de Francisco de Orellana, los datos estadísticos e información que les sean requeridos.

Artículo 9.- DEL PLAZO PARA OBTENER LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. Es obligación de toda persona natural o jurídica, obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento, en los primeros 90 días de cada año, durante dicho periodo registrá la siguiente tabla de incentivos por cumplimiento.

Quienes obtengan su Licencia de Funcionamiento serán acreedores al siguiente descuento.

1 al 31 de enero	-10%/ valor de la licencia
1 al 28 de febrero	-5%/ valor de la licencia
1 al 31 de marzo	no habrá descuento ni recargos será el costo real

Artículo 10.- DE LA EXHIBICION DE LA LICENCIA. Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos. Están obligados a exhibir en un lugar visible la licencia única anual de funcionamiento.

Artículo 11.- DE LAS INSPECCIONES O VERIFICACIONES.- Sin perjuicio de las normas sobre el régimen de control, la Dirección de Gestión y Desarrollo Turístico, a través de la Jefatura de Catastro y Control Turístico, en cualquier momento, realizará una inspección o verificación sobre la información declarada por el administrado, el cumplimiento de todas las obligaciones legales y de normas técnicas y reglamentarias a las que se encuentran sujetos los prestadores de servicios turísticos, los establecimientos y más medios destinados a la realización de actividades turísticas

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; Ley de Turismo y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los seis días del mes de septiembre del 2011.


Anita Carolina Rivas Párraga
ALCALDESA DE FRANCISCO DE ORELLANA




Bella Zambrano C.
SECRETARIA GENERAL



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- En legal forma Certifica que, la Ordenanza que antecede fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate en Sesiones Ordinarias del 26 de julio de 2011 y 06 de septiembre del 2011, respectivamente.

Lo certifico:


Bella Zambrano Cevallos
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los nueve días del mes de septiembre del año 2011, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente Ordenanza para que entre en vigencia las disposiciones que ésta contiene.



Anita Rivas Párraga



ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-



Bella Zambrano Cevallos
SECRETARIA GENERAL

